

VIVIR ANTE LA INQUISICIÓN: CASOS DE BIGAMIA Y DE BLASFEMIA EN LA BARCELONA DEL SIGLO XVI

MARISA MUNDINA
UNED

Resumen: El estudio de la Inquisición, según Henningsen¹, no es solo un estudio sobre la Iglesia y sus creyentes; sino también un estudio sobre la cultura de la época, su mentalidad y su forma de vida. En el siglo XV se introduce la Inquisición moderna de la mano de los Reyes Católicos. En el XVI, el tribunal de la Inquisición de Barcelona² pedirá a la reina una mayor comprensión en los casos de bigamia y blasfemia. El delito de bigamia había pasado de los tribunales seculares a los de la Inquisición y los juicios por blasfemia cada vez eran más numerosos. Se presentan dos procesos inquisitoriales en el Tribunal de Barcelona, por bigamia y por blasfemia, que se caracterizan por la benevolencia en sus condenas, de carácter pecuniario.

Palabras clave: Inquisición, s. XVI, blasfemia, bigamia.

Abstract: The study of the Inquisition, according to Henningsen, is not just a study of the Church and its believers; but also a study about the culture of the time, its mentality, and its way of life. In the sixteenth century, the tribunal of the Inquisition of Barcelona will ask the queen for greater understanding in cases of bigamy and blasphemy. The crime of bigamy passed from secular courts to those of the Inquisition and blasphemy trials were becoming more numerous. Two inquisitorial proceedings of Barcelona Inquisition are presented, one for bigamy and another one for blasphemy, both are characterized by benevolence in their sentences, pecuniary in nature.

Keywords: Inquisition, XVI c., blasphemy, bigamy.

1 Gustav HENNINGSEN, “¿Por qué estudiar la Inquisición? Reflexiones sobre la historiografía reciente y el futuro de una disciplina”. Conferencia dada en la Universidad de Sao Paulo, 21 de mayo, y en la Universidad de Río de Janeiro, 27 de mayo, con ocasión del *Primer Congreso Internacional de la Inquisición Portuguesa* (Lisboa, Sao Paulo, Río de Janeiro) (1987).

2 Juan BLÁZQUEZ, *La Inquisición en Cataluña. El Tribunal del Santo Oficio en Barcelona*, Toledo, 1990.

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN (S. XXI)

La Inquisición ha sido un tema ampliamente tratado desde su constitución. Sin embargo, es entre los años 70 y 80 del siglo pasado cuando se realizan los estudios más objetivos, a pie de archivo, y sin la influencia de ideologías. Una aproximación a los estudios que se han realizado durante esta pasada década sobre la Inquisición nos muestra que se han caracterizado principalmente por ser compilaciones de nuevos documentos³ y el desmigajamiento de la historia: nuevos estudios sobre la tolerancia y el poder⁴, sobre los procedimientos⁵; desde el Derecho, sobre la represión a las minorías heréticas⁶, sobre delitos y procedimientos⁷, sobre los diferentes tribunales de diferentes jurisdicciones⁸, y desde el punto de vista más cultural y de las mentalidades aparece el estudio de sátiras sobre la Inquisición⁹. Es decir, una gran variedad de temas y metodologías que se podrían resumir como una fragmentación de la historia para, a partir de las partes, comprender el todo.

A partir del s. XXI, la bibliografía sobre el Tribunal de la Inquisición de Barcelona no es muy abundante. Parece ser que los primeros tribunales inquisitoriales medievales de Barcelona se establecieron en la parroquia de Santiago, pero desde el primer momento la Inquisición moderna, que llegó a la ciudad en 1487, se asentó en el antiguo Palacio Real que aún se conserva. Blázquez¹⁰ nos lo explica en su completa obra sobre el tribunal barcelonés, donde relata toda la casuística jurídica del establecimiento de la Inquisición en Barcelona, su organización (inquisidores, secretarios, alguaciles, etc.), los delitos que se cometían (judaizantes, moriscos, luteranos, iluminados, censurados, relapsos, brujería, bigamia, sodomía, blasfemia), los castigos (confiscaciones, penas pecuniarias, represión, abjuración, destierro o

3 Ignacio PANIZO, "Aproximación a la documentación judicial inquisitorial conservada en el Archivo Histórico Nacional", *Cuadernos de Historia Moderna*, 39 (2014), 255-275.

4 Ricardo GARCÍA CÁRCCEL y Doris MORENO, "La Inquisición y el debate sobre la tolerancia en Europa en el siglo XVIII", *Bulletin Hispanique*, 104, 1 (2002), 195-213. En general, José Antonio ESCUDERO (dir.), *Intolerancia e inquisición*, Madrid, 2005.

5 Bibiana CANDELA, *Práctica del procedimiento jurídico para inquisidores*, tesis doctoral, Alicante, 2015; Miguel BETANZOS, *Inquisición: Las cárceles del Santo Oficio*. Barcelona, 2004.

6 Franco LLOPIS, "Los moriscos y la Inquisición: cuestiones artísticas", *Manuscrits: Revista d'història moderna*, 28 (2010), 87-101; Miguel FERRER, "Inquisición, judíos y judaizantes", *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 14 (2004), 103-117; Antonio RUBIAL, "¿Herejes en el claustro? Monjas ante la inquisición novohispana del siglo XVIII", *Estudios De Historia Novohispana*, 31 (2004), 19-38.

7 María PEDRÓS, "El tribunal de la Inquisición de Valencia y los procesos por delitos de superstición en el siglo XVIII: La problemática en torno a la documentación", en José María CRUSELLES GÓMEZ (coord.), *El primer siglo de la Inquisición Española: fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, 473-486; Manuel SANTANA "Los delitos de la palabra en el tribunal de Cuenca", en José Antonio ESCUDERO (dir.), *Intolerancia e Inquisición: [actas del Congreso Internacional de Intolerancia e Inquisición celebrado en Madrid y Segovia en febrero de 2004]*, Madrid, 2006, tomo 2, 447-474.

8 Luis GARRAIN, "El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena", conferencia pronunciada en las XV *Jornadas de Historia en Llerena*, 2014; Consuelo MAQUEDA, *Estado, Iglesia e Inquisición en Indias: un permanente conflicto*, Madrid, 2000; Pedro GUIBOVICH, *Censura, libros e Inquisición en el Perú colonial: 1570-1754*, Sevilla, 2003; Pedro Vicente SOSA, *Nos los inquisidores: El Santo Oficio en Venezuela*, Caracas, 2005.

9 Francisco Javier SEDEÑO y Juan Javier MOREAU, "Ataques contra la Inquisición española: La sátira de Miguel de Barrios Trompeta del Juicio", *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 17 (2011), 393-420; Mabel GONZÁLEZ QUIROZ y Abraham GÓMEZ SILVEIRA, *Chocolate e Inquisición en un manuscrito satírico sefardí: Relación verdadera del gran sermón*, Edición y estudio, Barcelona, 2015.

10 Juan BLÁZQUEZ, *La Inquisición en Cataluña. El Tribunal del Santo Oficio en Barcelona*, Toledo, 1990.

penas espirituales), todo acompañado de una serie de gráficos estadísticos muy ilustrativos. Según Bada, el tribunal de Barcelona tuvo algo de excepcional debido al poder que representaban sus Cortes que pactaban con el rey para modificar «el seu caràcter (de la Inquisició) i la diferenciava d'altres tribunals inquisitorials»¹¹.

Sobre la represión y desde el punto de vista de la microhistoria, encontramos a Hernando¹². Su búsqueda en el archivo de protocolos de Barcelona dio lugar a un artículo sobre un proceso por crimen de herejía contra el ciudadano de Barcelona, Pere Marc, que se caracteriza por tratarse quizás de uno de esos casos de búsqueda de la diferencia herética, al tratarse de un caso de herejía reincidente, aunque también sirve como excusa para realizar una detallada descripción sobre la historia de la Inquisición en Cataluña y las fases del proceso a través de las actas del mismo y el inventario de cosas que se encontraron en poder del reo. Pere Marc es acusado de nigromancia, es absuelto al arrepentirse, pero vuelve a ejercer sus actividades nigromantes, por lo que es de nuevo encarcelado. Al ser un relapso o reincidente y, por tanto, susceptible de sufrir la pena máxima, su obsesión se convierte en escapar, no lo consigue y además se inicia un proceso para juzgar a los colaboradores de su pretendida huida. Finalmente, se desconoce la sentencia ya que, al no poderse probar la supuesta ayuda recibida, el proceso queda inconcluso.

También encontramos artículos sobre las minorías protestantes como grupo herético y las brujas, los beguinos o los sodomitas. Desde este punto de vista, cabe destacar el artículo de Knutsen¹³ sobre la existencia de un grupo de soldados protestantes al servicio del ejército español durante las guerras de religión. En él se explica cómo se permitía la participación de soldados protestantes en el ejército español, que no fueron perseguidos. La razón que se aduce desde el tribunal de Madrid es que se denunciaron a sí mismos para poder convertirse, ya que antes de convertirse debían ser absueltos de su anterior religión por el Santo Oficio y actuaban en favor de la monarquía española, no por su religión, sino por un nexo de lealtad a España por su pertenencia a territorios de los Habsburgo. Se concluye con la idea de que dinero, religión, vasallaje y tradición familiar y regional formaban parte de la cultura militar y del reclutamiento y que su aceptación en el ejército español se debía a que los mandos reclutaban a sus soldados sin ninguna finalidad religiosa, y sobre todo al papel de la Inquisición al servicio del poder real.

La mujer aparece representada en un estudio de Rhodes¹⁴, así como en las orientaciones metodológicas para el estudio de las brujas de Alcoberro¹⁵, y en el artículo de Llamas sobre

11 Joan BADA, *La Inquisició a Catalunya*, Barcelona, 1992, 74.

12 Josep HERNANDO, "La Inquisición en Cataluña en la Baja Edad Media: un proceso por crimen de herejía contra el ciudadano de Barcelona Pere Marc", *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2 (2005), 127-174.

13 Gunnar KNUTSEN, "El Santo Oficio de la Inquisición en Barcelona y soldados protestantes en el ejército de Cataluña", *Estudis*, 34 (2008), 173-188.

14 Elizabeth RHODES, "Y yo dije: Sí, Señor: Ana Domenge y la Inquisición de Barcelona", en Mary E. GILES (coord.), *Mujeres en la Inquisición: la persecución del Santo Oficio y el Nuevo Mundo*, 2000, 167-190.

15 Agustí ALCOBERRO, "Cacera de bruixes, justícia local i Inquisició a Catalunya, 1487-1643: alguns criteris metodològics", *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 28 (2008), 2, 485-504.

María Torres, juzgada, aunque ignoramos con qué resultado, por hechicera¹⁶. Otro es el artículo de Crespo¹⁷ sobre la bigamia de la benisera Anna Maria Yvars Castelloli. En primer lugar, cabe destacar que no se trata de un caso excepcional. En el siglo XVI y XVII, ante la disminución del número de herejías propiamente dichas, los tribunales de la Inquisición se encargaron de casos más prosaicos, quizás más adecuados para la justicia secular que para la eclesiástica. Como afirma Crespo, estos casos deberían haberse juzgado desde la esfera subjetiva del infractor, para ver si existía una connotación religiosa en esta supuesta herejía o simplemente se trataba de un caso de abandono por diferentes motivos. Una consecuencia clara de la movilidad geográfica de los individuos en época moderna por su trabajo como mercaderes o porque se trasladaban a las Indias o porque iban a galeras, eran estos segundos y a veces hasta terceros matrimonios en los que la mujer sola buscaba una nueva compañía para rehacer su vida. En este caso, Anna María se volvió a casar por la desaparición de su marido durante cinco años sin noticias del mismo (éste volvería ocho años después y también casado en segundas nupcias), de nuevo volverá a ser abandonada y se vuelve a casar en terceras nupcias, siendo consciente de que comete una violación de la ley, ya que no informa de su segundo matrimonio al rector. El castigo recaerá sobre ella, aunque su segundo marido, que la abandona durante trece años antes de volver, no recibirá ninguno. Este castigo consistía, normalmente, en vergüenza pública, azotes y destierro.

A partir de una tesis de licenciatura se realiza un trabajo que culminará con el análisis textual y la reconstrucción del proceso inquisitorial, incompleto, contra un grupo de beguinos de Vilafranca del Penedès¹⁸. Otra tesis doctoral sobre los sodomitas y el tribunal de la Inquisición de Barcelona¹⁹, dirigida por Maqueda, hace referencia a otra de las minorías perseguidas anteriormente comentada. En el primer capítulo se presentan los trabajos previos referentes a este tema. En el segundo hace una introducción sobre la Inquisición, y en el tercero explica su implantación en Barcelona. En el cuarto se analiza el proceso inquisitorial. En el apartado quinto se hace una clasificación de los delitos perseguidos por el Tribunal con especial atención sobre la sodomía; en el sexto se explican las penas aplicadas por este delito, para terminar en el séptimo con el análisis de varios casos. También se estudian los delitos de solicitación²⁰. Así, el inquisidor fiscal actúa contra fray Mariano Figueras, presbítero de una parroquia de Barcelona que es acusado y castigado a recibir un severo adoctrinamiento y a ser apartado de la comunidad. Finalmente, también se estudian los delitos de tráfico de imágenes deshonestas o relacionadas con el mundo protestante²¹.

16 <http://www.raco.cat/index.php/SessioEstudisMataronins/article/viewFile/113620/141464>

17 Teodor CRESPO, "Para castigo suyo y exemplo de otros: El procès de fe per bigàmia contra la benissera Anna Maria Yvars Castelloli (1644)", *Aguaits*, 34 (2014), 69-80.

18 Josep PERARNAU, "Beguins de Vilafranca del Penedès davant el tribunal d'Inquisició (1345-1346): de captaires a banquers?", *Arxiu de textos catalans antics*, 28 (2009), 7-183.

19 Pedro MUÑOZ GIMENO, *Los sodomitas y el tribunal de la Inquisición de Barcelona*, tesis doctoral, UNED, 2007.

20 Antoni LLAMAS, "El procès de fe contra Fray Mariano Figueres. La Inquisició 1742", *Sessió d'estudis mataronins*, 29 (2013) 1-7.

21 Franco LLOPIS y Stefania RUSCONI, "Cita sobre pintures deshonestes, llenços i naips protestants. Tres documents inquisitorials vinculats a la censura i el tràfic d'imatges herètiques en el món hispànic", *Manuscrits: revista d'història moderna*, 33 (2015), 97-118.

Cabe señalar el artículo de Gelabertó²² sobre Inquisición y blasfemias en la Cataluña de los siglos XVI y XVII o, yendo más allá aún, buscando la diferencia entre ateísmo y blasfemia y sus consecuencias en el campo inquisitorial²³. Tras el Concilio de Trento, la persecución del blasfemo, algo corriente en la sociedad de la época, poco educada, se incrementó. Se distinguieron las blasfemias simples, en caso de arrebato de ira, y las blasfemias heréticas para injuriar los principios cristianos. En este caso, a diferencia de la bigamia, por ejemplo, sí se estudian los condicionamientos sociales del individuo: su intención, su estado anímico, su cultura, si existían indicios de heterodoxia religiosa para decidir si se trataba de una blasfemia simple, no juzgada, o una herética que podía acabar incluso en una relajación al brazo secular si no se retractaba. Gelabertó hace una clasificación de las blasfemias según los autillos que se han consultado donde se resolvían estas causas menores del tribunal, probablemente juzgadas por la disminución del número de herejes y la influencia de la severa ortodoxia del Concilio de Trento.

En cuanto a la relación entre el poder local y los habitantes de la ciudad, se estudia a los familiares de la Inquisición. El familiar de la Inquisición aparece después del Concilio de Trento y era la figura que tenía el Tribunal para extender su acción por todo el territorio, a cambio tenía algunos beneficios como estar exento de impuestos reales, poder llevar armas de fuego o sólo poder ser juzgado por este Tribunal. El artículo estudia la red de familiares que se extendía por el Baix Llobregat, y su condición económica y social, que se caracteriza por su endogamia, parece ser que si tenías relación de consanguinidad con un familiar era más fácil llegar a serlo. Relaciona a los familiares con localidades y número de fuegos, se estudia su extracción social: ningún noble, y principalmente familias campesinas, que utilizaban la institución para prosperar económicamente²⁴. El control social aparece representado a través de la publicación de edictos de fe y el anatema, más amenazador, eran un arma de los inquisidores para animar a los ciudadanos a denunciar los pecados que eran nombrados en el edicto si los habían detectado en su entorno²⁵. Finalmente, y como obras más globales de esta última década, la de Moreno sobre la invención de la Inquisición²⁶ o la breve historia de la Inquisición en España de Pérez²⁷.

II. INQUISICIÓN EN LA CORONA DE ARAGÓN

Fue en la Corona de Aragón donde apareció el primer Tribunal de la Inquisición, dentro de los reinos hispanos, debido a la cercanía del problema con los albigenses franceses que huyeron desde el Sur de Francia y se establecieron en el Sur de los Pirineos. Jaime I solicitó a Gregorio IX el establecimiento de la Inquisición, y por la bula *Declinante iam mundi*,

22 Martí GELABERTÓ, "Inquisición y blasfemias en la Cataluña de los siglos XVI y XVII", *Pedralbes: revista d'història moderna*, 28 (2008), 651-676.

23 Martí GELABERTÓ, "Mentes sacrílegas, palabras impías. Ateísmo y blasfemia en Cataluña, siglos XVII-XVIII", *Ilu, Revista de Ciencias de las Religiones*, 19 (2014), 93-125.

24 Luz RETUERTA y Conxita SOLANS, "Un grup social de privilegiats: els familiars de la inquisició al Baix Llobregat al segle XVI", *Pedralbes*, 23 (2003), 133-154.

25 Bárbara SANTIAGO, "La publicación de edictos como fuente de conflictos: el tribunal de la Inquisición de Barcelona", *Pedralbes*, 28 (2008), 707-722.

26 Doris MORENO, *La invención de la Inquisición*, Barcelona, 2004.

27 Joseph PÉREZ, *Breve historia de la Inquisición en España*, Barcelona, 2003.

de 1232, este Papa permitió al arzobispo de Tarragona constituir la primera Inquisición de la Corona de Aragón, y posteriormente, en el 1235, la de Navarra. Inocencio IV extendió la institución al resto de la Corona de Aragón, bajo la selección de inquisidores por el dominico Raimundo de Peñafort²⁸.

La Inquisición moderna o castellana llegó a la Corona de Aragón en el año 1483 por la bula *Exigit sinceræ devotionis*, promulgada por Sixto IV en 1478; y a Barcelona en el 1486, donde encontrará mayores dificultades por la existencia previa de la Inquisición medieval, pontificia o romana. Fernando el Católico tuvo que batallar con el Pontífice, que no quería perder sus prerrogativas religiosas en la Corona de Aragón, pero esta resistencia fue vencida tras el nombramiento de Torquemada, Inquisidor General de Castilla, como Inquisidor General de Castilla y Aragón. Por otra parte, Fernando el Católico y la Corona de Aragón siempre habían tenido una relación de tira y afloja, en la que el pactismo establecido por los fueros liberaba tensiones. Ahora, Fernando quería el control sociorreligioso de la Corona de Aragón mediante una institución similar a la castellana que no aceptaba la intromisión de estos fueros.

Los primeros documentos que hacen referencia al establecimiento de la Inquisición moderna, que se encuentran en el AHCB, corresponden a un manifiesto que los tres estamentos de las Cortes hacen sobre las características que ha de tener el tribunal, vistos algunos excesos que se han cometido. El primer manifiesto data de 1510 y debió presentarse a las Cortes de Monzón del mismo año²⁹. Entre las principales demandas, probablemente derivadas de su precedente medieval se encuentran: el no entrometimiento de la Inquisición en las cuestiones oficiales del Principado y el acatamiento a los capítulos ya otorgados y los demandados en el documento, el origen catalán de los miembros de la Inquisición de Barcelona, el sometimiento de los miembros del Santo Oficio a los tribunales civiles ordinarios si cometen faltas como la apropiación de bienes del reo o la usura, la eliminación del secreto inexistente en la Inquisición medieval³⁰ y que eliminaría la posibilidad de abusos en los procesos ante la supresión de falsos testimonios, la posibilidad de apelación, y estudiar la calificación de hereje en casos de bigamia, blasfemia y nigromancia, atribuyéndola solo si cometen falta probada contra la Iglesia.

Un segundo documento es el reglamento de la Inquisición para el Tribunal de Barcelona³¹, surgido a partir de estas quejas, que es completado en 1512 y dirigido a la Reina Juana de Castilla, en presencia del arzobispo de Zaragoza, el vicescanciller Antoni Agustí, el regente Joan de Gualbes, junto con el Doctor Mercader y ocho juristas consejeros de la Inquisición. Dos años después, en el 1514, el obispo de Tortosa e Inquisidor de Aragón, Luis Mercader, reproduce este reglamento en lengua castellana en Valladolid, con el visto bueno de la Reina. Sin embargo, parece ser que este reglamento no llega a aplicarse, pues en 1515, se eleva un nuevo memorial que insiste de nuevo en los puntos anteriormente explicados³². El Santo Ofi-

28 Bibiana CANDELA, *Práctica del procedimiento jurídico para inquisidores*, tesis doctoral, Alicante, 2015, 42.

29 AHCB: 1C XVIII_6.1_Inquisición_1510.

30 Juan BLÁZQUEZ, "Catálogo de los procesos inquisitoriales del Santo Oficio del Tribunal de Barcelona", *Espacio, tiempo y forma, Serie IV. Historia Moderna*, 3 (1990), 11-158.

31 AHCB: 1C XVII_6.2 Disposicions i reglaments_1512-1514

32 AHCB:1C XVIII_6.1_1512-1515.

cio responderá confirmando estas peticiones, con la excepción de las referentes a la bigamia y la blasfemia, ya que considera que si comportan un mal entendimiento del sacramento o una duda de la fe católica o de la omnipotencia de Dios, deberán ser castigadas por la Inquisición. Una bula de León X, en 1520, confirma estas peticiones³³.

III. BIGAMIA

La bigamia era un delito que pertenecería más a la esfera de lo civil que de lo religioso, de hecho, anteriormente al siglo XVI era juzgado tanto por tribunales civiles como por religiosos, dependía de a quién había llegado antes a oídas el delito³⁴. Sin embargo, a partir del siglo XVI, fue uno de los delitos contra la moral que dieron justificación a la existencia de la Inquisición, tras la eliminación de criptojudíos y criptomoriscos. Por ello, la Inquisición reivindicó una competencia exclusiva de este delito alegando que era una mala interpretación, herética, del sacramento del matrimonio, y así le fue reconocido. Según Gacto, la bigamia tiene múltiples acepciones en la órbita del Derecho canónico, pero solo haremos referencia al que celebra dos o más matrimonios en vida del cónyuge anterior³⁵. Los juristas defendían que la Inquisición solo debía ocuparse de aquellos casos en los que había una mala interpretación del sacramento y se casaban públicamente, sin ocultar su segundo matrimonio. Aquellos en los que había premeditación y los contrayentes falseaban la documentación, cambiaban de nombre, etc., debían ser juzgados por un tribunal secular, mucho más duro que el eclesiástico porque aquí no solo había un error en las creencias, sino que se producían perjuicios jurídicos y económicos³⁶. En la práctica, la Inquisición se hizo con todos los casos de bigamia, a pesar de que los catalanes, en las Cortes de Monzón de 1510 y 1512, solicitaron que la jurisdicción correspondiente a estos delitos fuese la episcopal³⁷.

En cuanto a las penas, en un principio, el Derecho secular proponía la muerte para el bigamo y la reclusión en el monasterio para la bigama, y posteriormente la condena a galeras y la vergüenza pública; el Derecho canónico imponía penas de tipo humillante y espiritual como rapar la cabellera de las mujeres y exhibirlas, o ayuno a pan y agua durante cuarenta

33 «Tractado O Relacion de las Cosas de Hecho Y Desputas de Derecho Que Passaron Entre los Inquisidores de Cathaluña Y los Diputados de Aquel Principado Sobre Sus Pretensiones Y Competencia de Jurisdiccion. 1566-1568 (1); Discurso de la Capitanía General Y Estado del Principado de Catalunya Dirigido a Don Diego Hurtado de Mendoza Y de la Cerda, Principe de Melito, Duque de Francherilo, Presidente del Consejo de Italia Y del Consejo de Estado Lugarteniente Y Capitan General de Su Magestad en Dicho Principado, Po Rafael Juan Torroella, Doctor del Real Consejo de Su Magestad de Dicho Principado (1520-1523)» AHCB: 4-236/C06-Ms.B Manuscris B (Ms.B).
34 Enrique GACTO, "El delito de bigamia y la inquisición española", véase en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/134531.pdf>, 465-492 (1987).

35 Para la doctrina canónica, que es la que se ocupa de ello con mayor amplitud, bigamo es –en el ámbito civil– todo aquel que, lícitamente, contrae segundas nupcias, o quien contrae las primeras con mujer viuda, o con soltera que no sea virgen, o el casado que perdona a su mujer adúltera y vuelve a cohabitar con ella; tales son las acepciones que recogen, por ejemplo, las Partidas cuando se ocupan de las causas que desencadenan el impedimento de irregularidad, que inhabilita para recibir el sacramento del orden. En la esfera del Derecho penal canónico, bigama es la persona consagrada al servicio de Dios que contrae matrimonio, o el casado que se ordena *in sacris* sin el consentimiento de la mujer o, por fin, aquella que celebra dos o más matrimonios simultáneamente, esto es, en vida del cónyuge anterior (GACTO, "El delito de bigamia", 465-492).

36 BLÁZQUEZ, *La Inquisición en Cataluña*, ibidem.

37 GACTO, "El delito de bigamia", ibidem.

ta días, etc. Todas estas penas desaparecieron cuando llegó la Inquisición; las penas que se acostumbraron a sentenciar fueron la confiscación de la mitad de los bienes del bigamo sin hijos, o la pena de azotes y galeras para hombres y el destierro para mujeres. Además, debían abjurar de *levi*, o de *vehementi* si eran reincidentes³⁸. Parece ser que la dureza de las penas era debida a la influencia de la opinión luterana contra el matrimonio sacramental y a la acción del Concilio de Trento, que empezó a ordenar el establecimiento de registros parroquiales donde quedaba constancia del matrimonio para evitar futuros delitos de este tipo³⁹.

El delito de bigamia, por el que es acusada *Raphaelam Prohençal*, era un delito, según los datos de Blázquez sobre el Tribunal de la Inquisición de Barcelona en el siglo XVI⁴⁰, más común entre hombres (104 casos) que entre mujeres (24 casos). Si se observan los orígenes de los hombres y mujeres que han cometido este delito, puede comprobarse que los bigamos proceden de otra población de la cual debieron marchar, probablemente por cuestiones de trabajo; abandonando a su primera mujer, al llegar a Barcelona u otros lugares rehacían sus vidas. En las mujeres, es el caso contrario: son abandonadas por sus maridos que marchan a algún lugar (las Indias, a galeras de buenaboya, como es el caso que nos ocupa), y ellas, solas en una sociedad que no tiene lugar para la mujer sola, deciden volver a casarse para sobrevivir.

IV. PROCESO A RAPHAELAM PROHENÇAL

El proceso a *Raphaelam Prohençal* es un caso representativo de las quejas que se recogieron en el *Memorial del Consell de Cent* que se presentó en las Cortes de Monzón de 1510 y 1512, donde se quejan del abuso en los procesos referentes a la bigamia, que no deberían ser procesados por el tribunal inquisitorial si no hay atisbos de herejía premeditada, no por ignorancia o desconocimiento.

El proceso a *Raphaelam Prohençal*, dura un año, aproximadamente; se inicia el miércoles 9 de julio de 1539 y finaliza el jueves 10 de marzo del año 1540; aunque después se alargará hasta el 1543. Se reparte en 17-18 sesiones que se encuentran ordenadas cronológicamente, excepto la primera, que corresponde a un resumen de la confesión que *Raphaelam* hace posteriormente, y aparece como primera hoja del proceso.

Origen y extracción social de la acusada

Raphaelam Prohençal –hija de *Luys*, marinero y *Francisca Prohençal*– es una mujer casada por primera vez con *Joan Salvador*, maestro de pan, nacido en Tortosa, con quien tuvo dos hijas, y por segunda vez con *Johan Montserrat*, marinero. Su actual residencia es en la calle de Polleres, en el barrio de la Ribera de Barcelona. Esta calle, lugar de residencia de marineros y pescadores, fue derruida en el 1551 para realizar la obra de la muralla del mar. En el

38 GACTO, “El delito de bigamia”, *ibidem*.

39 José María GARCÍA FUENTES, “Inquisición y sexualidad en el reino de Granada en el siglo XVI”, *Chronica Nova*, 13 (1989), 207-229.

40 Juan BLÁZQUEZ, *La Inquisición en Cataluña*, *ibidem*.

año 1516, en las manzanas que daban a esta calle, habitaban nueve pescadores, ocho marineros y dos carpinteros de ribera⁴¹.

Su delito es ser bígama. Estos casos, como observa Torres Aguilar⁴², se deberían haber procesado estudiando las circunstancias de vida de los acusados, como para otros delitos se hacía, por ejemplo los delitos relacionados con las palabras. En este proceso parece que se contemplan las circunstancias atenuantes, como que *Raphaela* no sabía hasta ese momento que su marido estaba vivo y por ese motivo se presenta ante el tribunal de la Inquisición, para reparar su falta. *Joan Salvador* marchó a cautar y cayó preso de Barbarroja, llegando la noticia de que había muerto. *Raphaela* guardó un año de luto y luego se volvió a casar. Siete años después, a través de unos compañeros que habían huido de Constantinopla, donde estaban cautivos por Barbarroja, se entera de que su marido sigue vivo. Se presenta voluntariamente en el tribunal y se acusa de ello, probablemente confiando en legalizar su situación actual, su matrimonio *Johan Montserrat*, ya que *Raphaela* no muestra ningún arrepentimiento cuando habla con sus familiares, e insiste en que su marido es el segundo, que ahora hace un año y medio que está en galeras también. La pregunta es ¿qué iba a hacer una mujer sola, con dos hijas pequeñas y sin demasiados recursos en la sociedad medieval? Probablemente su bigamia fue por necesidad, no por lujuria o por burla a la autoridad, y su buena fe se demuestra cuando se presenta ante el tribunal.

El apellido de la acusada, *Prohençal* o *Proensal*, nos refiere al país vecino, ya que era una forma muy común en la época para escribir Provençal. Se sospecha que pudiera haber venido con su familia en las oleadas migratorias occitanas de finales del siglo XV, inicios del siglo XVI. No se han encontrado referencias a un posible fuego de sus padres, *Prohençal* en el fogaje de 1497 ni en el de 1553. Sin embargo, sí aparece en el fogaje de 1515⁴³, lo que reafirma esta idea. Aparece como *Luis Proensal*, mariner, habitante del barrio de La Ribera.

Testimonios y pruebas

Los testimonios que se presentan son dos amigos que estuvieron con *Joan Salvador* en galeras y acabaron hechos prisioneros por Barbarroja en Constantinopla. Barbarroja fue un caudillo otomano que sucedió a su hermano, apodado con el mismo nombre, y que se unió a Francisco I de Francia contra Carlos V en el contexto de las guerras italianas (1494-1559), en las que ambos reyes cristianos estaban enfrentados. Los otomanos, musulmanes en definitiva, eran contemplados como los enemigos tradicionales y, aunque se resistían a admitirlo abiertamente, los españoles albergaron hacia ellos un claro sentimiento de inferioridad hasta la batalla de Lepanto (1571) en que los vencieron. Este sentimiento estaba justificado porque desde sus zonas de influencia en Argel, Túnez, Trípoli, Tremecén y otras localidades, hostigaban continuamente las costas y barcos españoles. El número de prisioneros hechos en tales acciones bélicas fue incalculable; su destino era preferentemente Argel, aunque muchos de ellos acabaron luego en Constantinopla, al ser vendidos a personajes turcos, y allí “gene-

41 Albert GARCÍA ESPUCHE, “Espais urbans de la gent de mar: Barcelona segles XIV a XVII. La recerca i la història marítima”, págs. 36-53 (2007).

42 Teodor CRESPO, “Para castigo suyo y exemplo de otros: El procés de fe per bigàmia contra la benissera Anna Maria Yars Castelloli (1644)”, *Aguaits*, 34 (2014), 69-80.

43 PARES, Fogatge 1515.

ralmente vivían con más holgura y con menos penalidades que en el Norte de África, por la innata crueldad de los berberiscos”. Ahora bien, si el trato dado a los cautivos en Constantinopla pudo ser mejor que el que se dispensaba a los reclusos en el Norte de África, ya que podían ejercer hasta profesiones liberales, era mucho más difícil que se les pudiera rescatar, por lo cual el único medio de adquirir la libertad era “mediante el pago de una suma que se estipulaba ante el juez y que el cautivo ganaría con su trabajo”. No obstante, como contrapunto a tal desventaja, disponían en cambio de mayores posibilidades de huida que en el norte de África⁴⁴.

Joan Salvador se casa en el año 1527-8 y marcha a galeras sobre el año 1534; probablemente fue hecho cautivo en una de las incursiones de los corsarios otomanos a los navíos españoles tras la jornada de Túnez (1534), ya que según los testimonios fue hecho preso en Mahón, junto a seiscientos prisioneros más, probablemente en el saqueo de Mahón del 1 de septiembre de 1535 cuando los otomanos atacaron el litoral menorquín. El 4 de septiembre se rindió la ciudad debido a la traición de sus dirigentes, que serían juzgados en Barcelona al año siguiente. A continuación fue trasladado a Constantinopla, donde conoció a *Phelippus Sicart* de Niza y a *Ferrando Serra* de Mota de las Aguilas, Madrid, que coinciden en su versión sobre Joan Salvador y su matrimonio con *Raphaelam Prohençal*, asegurando que convivieron con su marido como cautivos de Barbarroja, y que él sigue aún allí como cautivo.

Los tres compañeros coincidieron en Constantinopla, y probablemente también en galeras. La pena de galeras, desde su introducción en el siglo XV por Fernando el Católico, que la importó desde su país de origen, Francia, se había convertido en el castigo por excelencia. Sobre todo a partir de Carlos I, ya que el comercio y las batallas navales pedían con urgencia remeros para estos barcos. Sin embargo, tal y como hemos visto al hablar de los castigos, según Blázquez, esta pena recaía sobre la gente del pueblo; los estamentos privilegiados eran desterrados o castigados con una multa, pero no pasaban por estos castigos infamantes. La vida del galeote era muy dura y con pocas esperanzas de supervivencia. Las condenas superaban siempre los dos años, porque se necesitaba un año de práctica para conocer bien el manejo del remo. Su dieta se basaba en un bizcocho, que debía ser tomado remojado con agua para ablandar su dureza; una vez al día, para la comida, se acompañaba de una calderada de habas, y para cenar se tomaba en sopa. La carne se reservaba para los días festivos y el vino para los días de combate. Iban vestidos todos iguales, con un atuendo que les daba el aspecto de vestir uniforme, y con la cabeza rapada para evitar infestaciones por piojos. No obstante, existía lo que en el proceso que nos ocupa llaman *galeres bones*, es decir las galeras de buena boya, unos remeros que decidían alistarse voluntariamente a cambio de un sueldo, que ascendía a dos ducados mensuales, que llegaba tarde y a veces no llegaba; pero que, probablemente, era muy superior a lo que ganaba Joan Salvador produciendo la harina para sus clientes. También tenían algunas prebendas en la alimentación, como los tripulantes y oficiales de la galera. Se necesitaban de 144 a 164 remeros en una galera; de estos, el 73% eran condenados, el 7% buenas boyas y el resto esclavos⁴⁵.

44 Ricardo CASTRILLO, “Cautivos españoles evadidos de Constantinopla en el siglo XVI”, *Anaquel de Estudios Árabes*, 22 (2011), 265-315.

45 José Luis DE LAS HERAS, “Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la Armada”, *Historia Social*, 6 (1990), 127-135.

Otros testimonios interesantes son el del tío del matrimonio, *Sebastià Cendra*, guarnicionero, y de otra persona, de la cual no conocemos la relación con la acusada, *Antonio Marqués*, tejedor de lino, por lo que sospechamos que probablemente se trate de un familiar de la Inquisición, ya que aparece en otros procesos de la misma época sin tener relación alguna con el acusado, más que la de procurar testimonio. Ambos declaran lo mismo que los compañeros de *Joan Salvador*, destacando que es precisamente su tío el que hace que *Raphaela* comprenda que su situación no está conforme con los mandamientos de la Iglesia y que debe reconocer sus faltas ante el Tribunal del Santo Oficio y volver con su primer marido, dejando a *Johan Montserrat*, ante lo que ella se queja y se enfada con él. Finalmente llegan dos cartas de *Johan Montserrat* que, desde Gibraltar y a finales de septiembre de 1539, escribe a la “formossa y carissima Raphaela”, deseando volver con ella y llevar una vida más sosegada. Probablemente coincidiría con el saqueo de Gibraltar (1540) en el que Barbarroja, armado con dieciséis bajeles, entró en la playa de Gibraltar, desballestó su puerto e hizo cerca de un centenar de prisioneros que vendió como esclavos. A la vuelta, el 1 de octubre del mismo año, la flota otomana fue atacada por la Armada española dirigida por Bernardino de Mendoza y Pacheco, en lo que supuso la primera derrota de los otomanos frente a los españoles en la llamada batalla de Alborán y la ocupación efectiva de Gibraltar al tratarse de una zona donde no existía ningún gobierno establecido.

En 1580, encontramos a *Johan Montserrat*, cuarenta años después del proceso, viviendo en la Ribera como pescador y llevando la vida tranquila que siempre deseó. Perteneció al grupo denominado de los ricos que se caracterizaba por la propiedad de la casa donde vivía, y la posesión de barcas y de barracas, que no en todos los casos de ricos se daba⁴⁶. Además, en el caso del pescador *Joan Montserrat*, “els elements que més destaquen són les armes (pedrenyal, escopeta i ballesta), un tinell de fusta amb calaixos i escaleta, la profusió de llençols (quaranta), les cortines de paret, els sis retaules i una bacina de llautó amb un jesuset de França”, probablemente recuerdos de la época en que perteneció a las galeras de su majestad y a su matrimonio con *Raphaela*⁴⁷.

Convendría aclarar que aunque los dos maridos de *Raphaela* fueron a galeras, sus situaciones fueron bien diferentes: mientras el primero perteneció a lo que se llama la gente de remo o chusma, aunque cobrara sueldo y recibieran ración de cabo; el segundo fue como marinero, perteneciente a la gente de cabo, divididos en gente de guerra, al frente de los cuales figuraba el capitán de la galera, y en gente de mar, constituida por los encargados de la maniobra de la galera (cómities, consejeros, timoneros, marineros y proeles), por la maestranza (*mestres d'aja*, calafates, remolares y boteros), a los que podríamos englobar en lo que hoy llamaríamos servicios (patrón, barbero, capellán y alguacil), y por los artilleros y lombarderos, que manejaban la artillería⁴⁸.

46 Albert GARCÍA ESPUCHE, “Espais urbans de la gent de mar: Barcelona segles XIV a XVII. La recerca i la història marítima”, 2007, 36-53.

47 Ibidem.

48 Pedro FONDEVILA, véase <https://Blogcatedranaval.Com/2011/06/09/La-Gente-De-Galeras/> (2011).

Confesión de la acusada

En esta declaración de la acusada decide poner su caso en manos de la Inquisición, porque no quiere pecar contra la Iglesia, aunque tampoco quiere abandonar a su segundo marido, como se observa en la primera hoja de su proceso: “la dita Rafela es filla de obediencia de la iglesia y no entendria ni enten per duplicat lo matrimoni”.

Votos y sentencia

A continuación, los asesores del tribunal votan la sentencia de *Raphaela*. Se la condena a pagar veinte duros o veinte reales. El caso debería acabar aquí. Sin embargo, dos años después aparecen nuevos testigos, entre ellos *Catharina* de Mahón, que da referencias de cuándo fue apresado *Joan Salvador*, y dos cartas del mismo dirigidas a su mujer a través de su tío, *Sebastià Cendra*, en las que confirma que está como esclavo en Constantinopla pero vivo. *Raphaela* vuelve al tribunal y parece que se queja por cómo la tratan sus convecinos por su condena como bigama.

El proceso de *Raphaelam Prohençal*, es un ejemplo del minucioso trabajo de la Inquisición en este período. Además, se observa un cambio en la pena propuesta para la condenada respecto a lo estipulado por la normativa general, solo debe pagar una multa pecuniaria de veinte duros y no volver a cometer la misma falta. En cambio, en un caso similar, descrito por Crespo (Tribunal de Valencia, 1644) en el que una mujer se casa por tercera vez, ocultando su segundo matrimonio después de vivir sola 5 años, ya que su marido se ausentó durante 13 años sin preocuparse lo más mínimo de ella. Parece ser que fue sentenciada a vergüenza pública, azotes y destierro; la pena máxima para las mujeres en este delito⁴⁹.

La vida de *Raphaelam Prohençal*, una emigrante occitana, bigama sin quererlo, se vio afectada por la institución que controlaba a la sociedad en el siglo XVI. Sin embargo, la pena que le fue aplicada parece seguir las demandas que alzaron a la reina, cuando el tribunal catalán pide comprensión ante los casos de bigamia, entre otros. El análisis de su caso nos permite comprender mejor la vida cotidiana de la ciudadanía barcelonesa en el siglo XVI, en un siglo marcado por la Inquisición, las guerras de religión y contra el turco otomano que involucraban a la ciudadanía masculina que abandonaba, así, a sus mujeres, que no sabían a qué atenerse y recibían el castigo de la intolerancia.

V. BLASFEMIA

El *Manual de los Inquisidores* (s. XIV) ya diferenciaba entre blasfemia herética y simple, la blasfemia herética es aquella en que se dice algo contra Dios: que es injusto o cruel, que no es sabio ni omnipotente, o atribuyéndole algo que no tiene, renegando o execrando a la Santísima Trinidad, los santos o los sacramentos, o descreyendo de la fe católica. La blasfemia simple es cuando no se niega la fe sino que solo se dice alguna palabra irreverente, por ira o enfado. La primera debe ser inquirida por el tribunal, en tanto que la segunda debe ser per-

49 Teodor CRESPO, “Para castigo”, 69-80.

donada por el confesor ordinario⁵⁰. Así, en el año 1500, debido al aumento en la persecución de blasfemos, los Monarcas Católicos establecieron que: “Por quanto los inquisidores algunas veces proceden por cosas livianas non continentes herexia derechamente y por las palabras que más son las blasfemias que herejías, o dichas con enojo o yra, que de aquí en adelante no se prenda ninguno desta calidad, e si duda uvriere que lo consulten con los inquisidores generales”. Parece ser que no se hizo mucho caso a esta disposición, ya que, como ya hemos avanzado, en la Cortes de Monzón de 1510, los representantes de Barcelona expresaron una queja por la gran cantidad de blasfemos procesados; por ello se acordó una Concordia, por la que solo se procesaría a los blasfemos heréticos. Esta fue aprobada por el Papa León X en 1516, en la bula *Pastorales Oficii*. Tampoco en esta ocasión se hizo mayor caso y se siguieron procesando blasfemias simples, ya que en las Cortes de Aragón de 1530, vuelven a manifestarse quejas por el mismo motivo. El problema se hallaba en la incertidumbre sobre la definición exacta jurídica y teológica de la blasfemia herética⁵¹.

La blasfemia era perseguida por varios motivos: primero, por una identificación política entre Dios y el rey: quien blasfemaba de Dios, blasfemaba del rey; segundo, por provocar la cólera de Dios, ya que los blasfemos eran castigados normalmente tras una catástrofe natural que seguramente habían desencadenado sus palabras; tercero, por ser un medio de aculturación del pueblo por parte de la Iglesia, que interiorizaba sus mandamientos castigando a todo aquel que se pronunciaba contra la fe católica para dejar bien sentado cuáles eran los mandamientos y sacramentos de la Iglesia católica, sobre todo después de Trento⁵².

Por lo que respecta al ámbito del Principado, un documento de la Inquisición de Barcelona depositado en el AHCB, escriturado en la segunda mitad del siglo XV, antes de la implantación de la institución moderna, señala la manera de actuar del Santo Oficio frente a los acusados de decir blasfemias⁵³: “Si algu será acusat de blasfemo, que lo inquisidor haze de ferli la enquesta en presencia de quatro doctors del real consell, aquells ab qui acostumen aconsellarse entrememinthi lo ordinari y dos theolecs y apres de feta la recepcio dels testaments fasen depositar lo tal querelat... si dit querelat sabia mal de la fe y sentina mal de aquella”.

Gelabertó estudia, a partir de Blázquez, las relaciones de causas de fe del tribunal de Barcelona elaboradas entre los años 1540 y 1700, y nos muestra 240 procesos incoados contra inculpados por blasfemia. La inmensa mayoría de sentencias tuvieron un carácter leve. Se desconoce la pena aplicada en 61 casos, y en otro el procedimiento judicial tuvo que suspenderse por fallecimiento del encausado. Otras 22 causas fueron dejadas en suspenso por considerarlas no merecedoras de proceso (12,39%), de las 178 resoluciones judiciales conocidas los absueltos fueron 8 (4,4%), los desterrados 27 (15,1%), los multados 31 (17,4%), los penitenciados 28 (15,7%), los reprendidos 43 (24,1%), los recludos en un monasterio 4 (2,2%); casi todos ellos recibieron penas espirituales consistentes en el rezo de determinado número

50 Jesús María USUNÁRIZ, “Verbum Maledictionis. La blasfemia y el blasfemo de los siglos XVI y XVII”, en *Aportaciones a la historia social del lenguaje, siglos XIV-XVIII*, Madrid, 2006, 197-198.

51 Martí GELABERTÓ, “Inquisición y blasfemias en la Cataluña de los siglos XVI y XVII”, *Pedralbes. Revista d'història moderna (VI Congrés d'Història Moderna de Catalunya)*, 28 (2008), vol. I, 651-676.

52 Jesús María USUNÁRIZ, “Verbum”, 197-198.

53 Martí GELABERTÓ “Inquisición”, 651-676.

de oraciones o la obligación de acudir al oficio de la misa dominical en la parroquia de su residencia habitual y ofrecer allí limosna destinada para el culto eclesiástico o la asistencia a los pobres. Los castigos más severos recayeron en once reos, con azotes y destierro (6,1%), a los que hay que añadir tres convictos por blasfemia que recibieron azotes y trabajos forzados en galeras (1,6%). Ninguno fue condenado a muerte. Lo más común fue la abjuración de *levi*, y más raramente la abjuración de *vehementi*. Estas abjuraciones se hacían públicas en los autos de fe o en los autillos, estos últimos sobre todo en el siglo XVIII⁵⁴.

VI. PROCESO A IOAN ANTICH

El proceso contra *Ioan Antich* (1538) en el Tribunal de la Inquisición de Barcelona es un caso de blasfemias heréticas, es decir, no producidas por un acceso de ira, sino por un pensamiento contra algunos conceptos de la fe católica como la existencia del paraíso, del infierno o del purgatorio y la virtud de la caridad cristiana. La pregunta sería si este pensamiento era fruto de una reflexión religiosa o simplemente una manera de rebelarse ante Dios cuando las cosas se torcían.

Origen y extracción social del acusado

Ioan Antich es un labrador y pescador del mas nou de *San Martin de Tayá*. Sabemos que su padre era *Gabriel Antich*, labrador, que eran cristianos de natura y que casa con la heredera de un mas en Santa María de Badalona, que era la Iglesia más importante de la zona en la época, según se extrae de los capítulos matrimoniales entre *Ioan Antich* y *Eleonor Perelló*, por tanto, llevaba una vida de nivel medio, a pesar de ser labrador, lo que quizás despertó las envidias de sus convecinos ya que se le acusa de varios fraudes además de decir sentencias heréticas. El caso se inicia el 8 de marzo de 1538 y consta de 18 sesiones, acabando un año y tres meses después, aproximadamente.

La denuncia la lleva a cabo el dominico *Pere Andreu*, presbítero, rector de Aitona y, probablemente, familiar de la Inquisición ya que su nombre aparece en otros procesos como denunciante. El mismo día, *Mossèn Costabella*, un vecino del pueblo explica su testimonio contra *Ioan Antich*, ya que ha oído que cuando *Ioan Ysern*, labrador de la misma parroquia, le acusaba de fraudes a sus convecinos, él alegaba que lo que quería era vivir bien en esta vida, ya que en la otra no hay ni paraíso ni infierno.

Testimonios y pruebas

A partir de aquí, se abre el proceso, los testimonios se dividen en los de la acusación o de cargo y los de la defensa o de abono. Entre los primeros encontramos principalmente a *Costabella*, los hermanos *Ysern* y el sastre de Tayá, entre otros, que tienen diferentes cuentas pendientes con el acusado. El primero, le ha oído hablar heréticamente sobre la inexistencia de paraíso e infierno en la otra vida. El segundo ha tenido un problema con él por dinero, y por una sobrina. Y el último parece que también tiene un problema con Antich aunque desconocemos la causa. Además, encontramos nuevos testimonios que no proceden de *Tayá*,

54 Ibidem.

sino del mismo Santo Oficio como *Bartolomé García*, que lo ve intentando sobornar al notario en el momento de inventariar sus bienes para el secuestro. Ante la avalancha de testigos de cargo y de enemistades comprobadas, el tribunal se desplaza a *Tayá* a tomar testimonio al resto de convecinos. La mayoría de los habitantes del pueblo se convertirán en testigos de abono, conocen a ambas partes y declaran que conocen la enemistad existente entre estas personas y *Antich*. Además, declaran que este último es un buen cristiano que va a misa, recibe la comunión y se confiesa.

Confesión del acusado

En su confesión *Ioan Antich* reconoce que, hablando con unos pescadores, dijo las palabras por las que se le juzga, porque se las oyó decir a un extranjero que conoció en las galeras de Vilamarí, probablemente un gascón, un alemán o un suizo, que eran frecuentes en estas galeras. Declara que él no era muy consciente de lo que decía y que no sabía que cometía tan grave ofensa contra la fe católica y que, por tanto, se arrepiente de haberlas pronunciado. Tras su confesión siguen una serie de preguntas sobre su actitud como cristiano a lo que él afirma que se ha confesado en su parroquia, en el monasterio y en otras iglesias, pero que no había recordado lo que había dicho y por eso sus confesores no sabían nada de dicha blasfemia.

Votos y sentencia

Lo declaran, por su confesión, sospechte de herejía, pidiéndole que abjure y que pague una multa de trescientos ducados, y le asignan como prisión el obispado de Barcelona, bajo multa de doscientos ducados de oro si saliera del mismo.

El caso de *Ioan Antich* es un ejemplo claro de cómo la Inquisición fue utilizada para resolver las cuentas pendientes entre convecinos. Este caso saca a la luz las desavenencias y los testimonios contradictorios existentes en un pequeño pueblo de labradores y cómo el concienzudo trabajo del tribunal, que interroga prácticamente a todos los convecinos del lugar, permite la resolución del caso con una multa elevada, pero sin castigo físico, que le disuada de repetir dicha blasfemia.